

Montevideo, 25 de noviembre de 2014.

procesamiento 3402

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a: Y [REDACTED] B [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] (uruguayo, soltero, de 22 años, empleado).

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1) En la mañana de hoy, F [REDACTED] P [REDACTED] (uruguaya, de 24 años, estudiante) caminaba por calle 19 de Abril en la zona del Prado de Montevideo, cuando es abordada de atrás por el indagado quien violentamente, la toca la zona genital y anal, y sale corriendo siendo perseguido por la joven durante 3 cuadras.

P [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED], circulaba por la zona conduciendo un taxi, cuando advierte que el indagado era perseguido por la joven, quien lloraba.

El testigo se acerca, la auxilia persiguiéndolo ambos ya en el vehículo hasta dar aviso a un móvil policial, logrando detener al indagado quien portaba un cuchillo:

2) Indagado, admite los hechos, justificando su accionar en el hecho de que había consumido marihuana.

3) La prueba de los hechos reseñados surge de :

2

a) Declaración de la denunciante:

F [REDACTED] P [REDACTED].

b) declaraciones testimoniales de:

P [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED].

c) Declaraciones de los funcionarios aprehensores:

J [REDACTED] L [REDACTED] D [REDACTED].

A [REDACTED] R [REDACTED].

d) diligencias de reconocimiento.

e) declaraciones del indagado en presencia de su defensor (Art. 113 y 126 del CPP)

f) memorandun policial y demás resultancias de autos.

CONSIDERANDO:

I-Los hechos reseñados se adecuan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en el art. 273 , 277 , 56 y 60 del CP, por lo cual el indagado deberá ser procesado conforme a la requisitoria fiscal.

En efecto, de la valoración racional de las pruebas de autos, esto es testimonios de testigos, denunciante, y las declaraciones del propio indagado, hacen concluir en esta etapa procesal y con la provisoriedad de la misma (art. 125 del CPP) el indagado ha incurrido en el tipo legal mencionado, pues en lugar expuesto al público realizo sobre la víctima actos obscenos, diversos de la conjunción carnal.

II-El procesamiento será sin prisión, en virtud

de que el delito imputado y sus circunstancias, hacen presumir que no habrá de recaer pena obstativa, ni el encausado habrá de sustraerse a la sujeción penal, ni obstaculizará su desarrollo. (art. 71 y 72, leyes 16 058 y 17726)

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18 del CP.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento sin prisión y bajo caución juratoria de : Y [REDACTED] B [REDACTED] S [REDACTED] O [REDACTED] como presunto autor de un delito de: ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE ULTRAJE PUBLICO AL PUDOR, imponiéndosele como mediada alternativa : EL TRATAMIENTO A SU ADICCION A LAS DROGAS CONCURIENDO AL CENTRO DISPOSITIVO CIUDADELA.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4) Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6) Téngase por designado Defensor al
propuesto y aceptante Dra. REY

7) Relaciónese.

DRA. DOLORES SÁNCHEZ DE LEON
JUEZ LETRADO